

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2016

Miércoles 7 de Diciembre

Núm. 139

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Adhesión de empresa a la Junta Arbitral de Consumo	3144
COVALEDA	
Expediente de transferencia de crédito	3144
Presupuesto 2017	3144
CUEVA DE ÁGREDA	
Obra centro interpretación	3145
FUENTECANTOS	
Presupuesto 2017	3146
Modificación presupuestaria	3146
Padrón agua y basura	3146
Obra 13 plan de conservación y mejora edificios	3147
Investigación titularidad de bienes	3147
FUENTELESAZ DE SORIA	
Desafectación finca rústica	3147
GOLMAYO	
Modificación ordenanza fiscal	3148
Ordenanza utilización de locales	3148
NOVIERCAS	
Ordenanza uso privativo de dominio público	3149
REZNOS	
Obra de reparación y mejora	3156
EL ROYO	
Obra lavadero Derroñadas	3156
LA RUBIA	
Presupuesto 2017	3157
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Modificación de crédito nº 7	3157
Presupuesto 2017	3157
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Modificación de crédito nº 5	3158
VALDEGEÑA	
Presupuesto 2017	3158
Modificación de crédito	3159
VELILLA DE LA SIERRA	
Reglamento de abastecimiento de agua	3159
VILLAR DEL CAMPO	
Padrón basura	3166

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.5 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se ha otorgado el Distintivo Oficial a la empresa que a continuación se relaciona, que ha realizado la correspondiente Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo:

- Accesorios digitales.

Denominación comercial: “Accesorios Digitales” (Representante Legal: D. Yuqing Ji Li).

Soria, 25 de noviembre de 2016.– El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo, Mariano Andrés Aranda Gracia. 2513

COVALEDA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Covaleda, adoptado en fecha 25 de octubre de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Partida nº</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
241/131.00	Personal laboral temporal	12.000 €

Baja en aplicaciones de gastos

<i>Partida nº</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
321/221.03	Combustibles y carburantes	7.000 €
161/609.00	Contadores de agua requeridos por la Confederación	5.000 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Covaleda, 29 de noviembre de 2016.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 2505

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Ha-

BOPSO-139-07122016



ciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....318.700,00	Gastos de personal446.479,23
Impuestos indirectos.....8.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios .520.253,27
Tasas y otros ingresos.....198.145,00	Gastos financieros5.500,00
Transferencias corrientes.....488.400,00	Transferencias corrientes62.700,00
Ingresos patrimoniales.....112.526,72	Fondo de contingencia y otros imprevistos.12.500,00
B) <i>Operaciones de capital:</i>	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Enajenación de inversiones reales20.000,00	Inversiones reales163.129,38
Transferencias de capital86.939,69	Activos financieros8.000,00
Activos financieros2.000,00	TOTAL GASTOS.....1.218.561,88
TOTAL INGRESOS.....1.286.238,95	

PLANTILLA DE PERSONAL:

<i>Personal funcionario</i>	<i>Dot.</i>	<i>Nivel</i>	<i>C. Específico</i>	<i>Grupo</i>
Secretario-Interventor	1	24	7.502,97	A1
Jefe de Tesorería	1	20	7.477,12	C1
Jefe de Patrimonio y Servicios	1	17	3.744,16	C1
Auxiliar administrativo	1	14	3.052,84	C2
Guarda de Montes	1	13	3.530,94	E
<i>Personal laboral fijo</i>	<i>Dot.</i>	<i>C. Destino</i>	<i>C. Específico</i>	
Técnico de archivo y biblioteca ⁽¹⁾	1	4.899,02	3.536,82	2
Servicios Múltiples	3	14 ⁽²⁾	4.838,82	5
Adjunto servicios diversos	1	14 ⁽²⁾	4.838,82	5
<i>Personal laboral temporal</i>	<i>Dot.</i>	<i>C. Destino</i>	<i>C. Específico</i>	
Administrativo	1	16 ⁽²⁾	3.062,22	3
Actividades Deportivas	1			

⁽¹⁾ Complementos para jornada completa. Actualmente jornada parcial del 53,3%.

⁽²⁾ Equivalencia con nivel de complemento de destino de funcionarios.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Covalada, 29 de noviembre de 2016.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 2508

CUEVA DE ÁGREDA

El Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 25 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la memoria valorada correspondiente a la obra denominada “Centro de Interpretación Murciélagos”, con un presupuesto de 42.768,55 euros.

BOPSO-139-07122016



Durante el plazo de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, la referida memoria valorada se somete a información pública, a efectos de reclamaciones y, se considerará definitivamente aprobada, si ninguna reclamación o alegación se formulara.

Cueva de Ágreda, 26 de noviembre de 2016.– El Alcalde, Miguel Alonso Sánchez. 2492

FUENTECANTOS

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2016, el Presupuesto General de la Corporación Local para el ejercicio del 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días, el expediente instruido para su aprobación para que los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 de la precitada disposición puedan consultarlo en el Ayuntamiento de Fuentecantos y, en su caso, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas por los motivos señalados en el apartado 2 del precitado artículo 170.

De no presentarse reclamaciones en el plazo establecido se considerará el presupuesto definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

Fuentecantos, 28 de noviembre de 2016.– El Alcalde, José Ángel Buberos Andrés. 2495

Visto el expediente número 2/2016 de Modificación Presupuestaria del ejercicio 2016 y considerando cumplidas todas las formalidades impuestas por la normativa vigente, tras la correspondiente deliberación, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente el expediente número 2/2016 propuesto, por ajustarse a las prescripciones legales.

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y en el tablón de edictos de la Corporación, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

Tercero. Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentasen reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas.

Fuentecantos, 28 de noviembre de 2016.– El Alcalde, José Ángel Buberos Andrés. 2496

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Fuentecantos en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2016, los Padrones de Aguas y Basuras del año 2016, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentecantos durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

De no presentarse reclamación ni alegación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

Fuentecantos, 28 de noviembre de 2016.– El Alcalde, José Ángel Buberos Andrés. 2497



Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Fuentecantos en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre del 2016, la Memoria Técnica Valorada de la obra de “Reparación de cubierta del antiguo lavadero de Fuentecantos”, incluida dentro de las obras para inversión en conservación, reparación y mejora de edificios singulares de la Excma. Diputación Provincial de Soria, obra nº 13, con un presupuesto total de 12.276,70 euros, el mismo se expone al público durante ocho días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de su examen y posibles reclamaciones, a cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de no presentarse reclamación ni alegación alguna, se considerará dicho Proyecto definitivamente aprobado.

Fuentecantos, 28 de noviembre de 2016.– El Alcalde, José Ángel Buberos Andrés. 2498

Aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre del 2016, el inicio del expediente de investigación sobre las parcelas 5064 y 5065 del polígono 1 de Fuentecantos, con números de referencia catastral 42139A001050640000QJ y 42139A001050650000QE respectivamente, a efectos de determinar la titularidad correcta de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se procede a la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Desde el día de la fecha de dicha publicación, se expondrá, asimismo, un ejemplar del anuncio del Boletín en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuentecantos, durante 15 días, al objeto de que las personas afectadas por el expediente puedan alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que deba darse por terminada la exposición en el tablón.

Fuentecantos, 28 de noviembre de 2016.– El Alcalde, José Ángel Buberos Andrés. 2499

FUENTElsaZ DE SORIA

Aprobado inicialmente la alteración de la calificación jurídica del bien inmueble municipal sito en el polígono 4 parcela 5033 en el paraje Peauela de Fuentelsaz de Soria, con número de referencia catastral 42143A004050330000TW, desafectando su carácter comunal para su calificación como bien inmueble patrimonial de la Corporación Local de Fuentelsaz de Soria, por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 24 de noviembre del 2016, de conformidad con el artículo 78 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuentelsaz de Soria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Fuentelsaz de Soria, 25 de noviembre de 2016.– El Alcalde, Raúl González Hernández. 2511

**GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2016 sobre modificación de la Tasa por utilización de instalaciones deportivas de propiedad municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo las modificaciones aprobadas las siguientes:

a) Se modifica el artículo 2, Hecho Imponible, quedando con la siguiente redacción:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Frontón Municipal de Golmayo y Frontón Municipal de Carbonera.

b) Se incluye en el artículo 5, Cuota Tributaria, los siguientes apartados, referentes a la utilización del Frontón Municipal de Golmayo.

Tarifa primera.- Utilización instalación deportiva

<i>Servicios que se prestan</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Frontón de Golmayo		
- Por hora de utilización sin iluminación	3,00 €/hora	10,00 €/hora
- Por hora de utilización con iluminación	4,50 €/hora	11,50 €/hora
- Fianza cesión llaves o tarjeta electrónica para apertura de pistas y utilización de iluminación	5,00 €	5,00 €

c) Se incluye en el artículo 8, Normas de Gestión, el párrafo tercero siguiente:

La utilización del Frontón Municipal de Golmayo será gratuita para los menores de edad empadronados en el municipio de 16.00 a 19.00 horas en verano, y de 16.00 a 18.00 horas en invierno.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos.

Golmayo, 28 de noviembre de 2016.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

2501

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2016 sobre modificación de Tasa por la utilización de los Locales del Centro Cívico de Las Camaretas y de los Centros Sociales propiedad de este Ayuntamiento, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo las modificaciones aprobadas las siguientes:



a) Se incluye en el artículo 2, Hecho Imponible, como apartado diferenciado, el uso y aprovechamiento del local “Centro Social de Golmayo”.

b) Se incluye en el artículo 4, Cuota Tributaria, los siguientes apartados, referentes a la utilización del “Centro Social de Golmayo”.

1.- *Personas empadronadas en el municipio de Golmayo*

	<i>Uso sin calefacción</i>	<i>Uso con calefacción</i>
Por día o fracción de utilización del local del Centro Social de Golmayo	25,00 euros	35,00 euros

2.- *Personas no empadronadas en el municipio de Golmayo*

	<i>Uso sin calefacción</i>	<i>Uso con calefacción</i>
Por día o fracción de utilización del local del Centro Social de Golmayo	75,00 euros	100,00 euros

c) Se incluye en el artículo 7, Normas de Gestión, el siguiente apartado:

Gestión del Centro Social de Golmayo:

1. Las reservas de efectuarán con menos de un mes de antelación a la fecha prevista para su utilización.

2. En reservas efectuadas en el intervalo de una misma semana, se dará prioridad de utilización a la persona que no lo hubiese utilizado antes.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos.

Golmayo, 28 de noviembre de 2016.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

2502

NOVIERCAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Noviercas sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial



del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

En régimen general.

En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24 1, c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

Surtidores de gasolina.

Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.

Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.

Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.

Cualesquiera otros aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.



Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de “vías públicas” que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gra-



van por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:



a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado.

Resulta compatible el gravamen indicario del art. 24.1 c) con el contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indicario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.

Artículo 5º.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

BOPSO-139-07122016



a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizations privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizations privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizations ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7º.- Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizations a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.



No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleva el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2017 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Noviercas en Pleno, en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2016, es elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria.

ANEXO 1

TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS:

Constituirán la cuota tributaria/anual

GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA	A	B	C
<i>Elementos</i>	<i>Ocupación m²</i>	<i>Cuota €/m²</i>	<i>Total tarifa a aplicar</i>
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (=> 220 KV)	8,6	3,17	27,26
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,17	17,75
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (=<66 KV - > 30 KV)	4,2	3,17	13,31
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,54	3,17	11,22



TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	5,5	3,17	17,44
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	30	3,17	95,10
TIPO G. Una torre metálica superior.	45	3,17	142,65
TIPO H. Un transformador o similar.	10	3,17	31,70
GRUPO II: AGUA, GAS, HIDROCARBUROS	A	B	C
<i>Elementos</i>	<i>Ocupación m²</i>	<i>Cuota €/m²</i>	<i>Total tarifa a aplicar</i>
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	6	3,17	19,02
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua.	500	3,17	1.585,00
TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1000 m ² .	1000	3,17	3.170,00
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m ³ .	100	3,17	317,00
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	3,17	1.585,00
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	3	3,17	9,51
TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	3,17	19,02
TIPO H. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	8	3,17	25,36
<i>Elementos</i>	<i>Ocupación m²</i>	<i>Cuota €/m²</i>	<i>Total tarifa a aplicar</i>
TIPO I. Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	10	3,17	31,70
TIPO J. Una arqueta de agua o gas	2	3,17	6,34
GRUPO III: COMUNICACIONES			
<i>Elementos</i>	<i>Ocupación m²</i>	<i>Cuota €/m²</i>	<i>Total tarifa a aplicar</i>
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV.	30	3,17	95,10
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones.	3	3,17	9,51
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica.	4	3,17	12,68
GRUPO IV: OTROS			
<i>Elementos</i>	<i>Ocupación m²</i>	<i>Cuota €/m²</i>	<i>Total tarifa a aplicar</i>
Por cada m ³ realmente ocupado en el subsuelo	1	3,17	3,17
Por cada m ³ realmente ocupado en el suelo	2	3,17	6,34
Por cada m ³ realmente ocupado en el vuelo	3	3,17	9,51
Otros	Se equiparán a la tarifa más aproximada		

Noviercas, 29 de noviembre de 2016.– El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual. 2537

REZNOS

Aprobado inicialmente en fecha 29 de noviembre de 2016, la memoria de la obra nº 22 denominada “Reparación y mejora Fragua”, la misma se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el indicado plazo sin que existan reclamaciones, la memoria quedará aprobada definitivamente.

Reznos, 29 de noviembre de 2016.– El Alcalde, Hermógenes Gil Velázquez. 2507

EL ROYO

Por Acuerdo Plenario de 24 de noviembre de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo:



Aprobada inicialmente la Memoria Técnica referente a la obra “Consolidación y Rehabilitación del Lavadero de Derroñadas”, incluida dentro de las obras para conservación de edificios singulares de las Entidades Locales para 2016, con un presupuesto de 24.062,06 euros, redactada por el Arquitecto D. Juan Francisco Lorenzo Llorente.

Dicha Memoria Técnica se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de examen y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

El Royo, 25 de noviembre de 2016.– El Alcalde, José Raúl Gómez Lamuedra. 2490

LA RUBIA

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2016, el Presupuesto General de la Entidad Local Menor para el ejercicio del 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días, el expediente instruido para su aprobación para que los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 de la precitada disposición puedan consultarlo en la Entidad Local Menor de La Rubia y, en su caso, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas por los motivos señalados en el apartado 2 del precitado artículo 170.

De no presentarse reclamaciones en el plazo establecido se considerará el presupuesto definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

La Rubia, 28 de noviembre de 2016.– El Alcalde, José Fuentes Ortega. 2500

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

El Pleno del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2016, se acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 7/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo nuevos o mayores ingresos y anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

San Esteban de Gormaz, 29 de noviembre de 2016.– La Alcaldesa, M^a Luisa Aguilera Sastre. 2504

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de noviembre de 2016, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal fun-



cionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

San Esteban de Gormaz, 29 de noviembre de 2016.– La Alcaldesa, M^a Luisa Aguilera Sastre. 2506

SAN LEONARDO DE YAGÜE

En cumplimiento del artículo 169 por remisión del 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, adoptado en fecha 19 de octubre de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos nº 5/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos

2º Gastos corrientes en bienes y servicios.....	4.000,00 €
Total.....	4.000,00 €

El importe anterior queda financiado con cargo a remanente líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

8º Activos financieros.....	4.000,00 €
Total.....	4.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

San Leonardo de Yagüe, 25 de noviembre del 2016.– El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 2517

VALDEGEÑA

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Valdegeña en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2016.



Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno de Valdegeña.

Valdegeña, 26 de noviembre de 2016.– El Alcalde, Ricardo Hernández Lucas. 2486

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Valdegeña, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2016, el expediente nº 4/2016 de modificación de créditos en el Presupuesto General del año en curso, mediante la utilización del Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales se admitirán reclamaciones que, en su caso, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Valdegeña, 26 de noviembre de 2016.– El Alcalde, Ricardo Hernández Lucas. 2487

VELILLA DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de suministro de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria con sede en Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN VELILLA DE LA SIERRA

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º.-

Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el término municipal de Velilla de la Sierra.

Artículo 2º.-

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable el Ayuntamiento de Velilla de la Sierra, tendrá las siguientes competencias:

- El dimensionamiento de la sección de acometida y equipo de medida que se ha de instalar en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.



- La definición y el establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que corresponda.

- Definir, proyectar y dirigir, o en su caso autorizar cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

CAPÍTULO II ENGANCHE Y CUOTA DE ENGANCHE

Artículo 3º.-

No se suministrará agua sin que el peticionario haya abonado previamente la cuota de enganche previamente establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.-

El peticionario del suministro de agua deberá justificar: si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación, que le ha sido concedida licencia de obras, si la solicita para obras, que tiene concedida la correspondiente licencia, si para comercio o industria o cualquier otro uso de carácter agrícola o ganadero, licencia de apertura o de funcionamiento.

Artículo 5º.-

El peticionario deberá facilitar en el momento de la solicitud su NIF, domicilio fiscal, domicilio a efectos de notificaciones en, y número de cuenta bancaria donde se pueden cobrar los recibos en el supuesto de domiciliación del pago. En los supuestos de cambio de titularidad del inmueble, el nuevo dueño estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de un mes, quedando subrogado en las obligaciones del titular anterior y a facilitar los datos antes reseñados.

En el supuesto de que la persona peticionaria no sea titular del inmueble, deberá presentar autorización del dueño al presentar la solicitud.

CAPÍTULO III SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 6.-

El agua sólo podrá tener el destino para el cual se solicita. No se estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas, ganaderos o para regar jardines, ni a instalaciones, inmuebles o fincas sitas fuera del caso urbano.

Artículo 7.-

El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin el consentimiento escrito del Ayuntamiento. Sólo en casos justificados se prestará dicha autorización y, siempre con carácter transitorio.

Artículo 8.-

El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua, salvo supuestos de fuerza mayor. Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos. Si por agotamiento de caudales, avería, multiplicación del consumo o cualquier otra causa similar, escasee el agua, el Ayuntamiento podrá limitar o cortar el suministro durante ciertos períodos del tiempo al día, los cuales se anunciarán con antelación a la población.

Artículo 9.-

Ningún abonado podrá disfrutar de agua a caño libre, salvo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 10.-



En el supuesto de interrupción del suministro, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños y perjuicios, ya que la concesión se entiende hecha a título de precario, estando obligados los concesionarios al pago del mínimo establecido y/o lectura del contador, según proceda.

Artículo 11.-

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender, limitar el suministro a los usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago reiterado de facturaciones en plazo. Se entiende que existe impago reiterado cuando se dejen de abonar dos facturaciones, salvo en los casos de reclamaciones a las mismas.
- b) Cuando un usuarios goce del suministro sin autorización a su nombre que lo ampare, y se niegue a su solicitud a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En los supuestos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los autorizados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en la autorización.
- f) Cuando se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin autorización alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro autorizado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Corporación y provisto de su correspondiente documentación de identidad, tratar de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso que se levante acta de los hechos.
- h) Cuando el abonado no cumpla las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua, por la disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad en la red de distribución, hasta que se tomen por los abonados las medidas oportunos para evitar esa situación. En tal caso el Ayuntamiento podrá decretar el corte inmediato del suministro.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.
- k) En aquellos casos en que se detecte un riesgo para la salud, por mezcla de agua de otra procedencia, entendiéndose por tal riesgo que el agua deje de ser potable, en tal caso el corte será inmediato.
- l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar lectura. Se entenderá por causa imputable al abonado la ausencia reiterada de



su domicilio en horas de lectura y la no remisión de las tarjetas de lectura que se dejen en el domicilio o local, así como la no comunicación de la lectura por cualquier otro medio.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 12.-

En caso de reclamación, no se podrá privar del fluido en tanto no recaiga resolución sobre la misma. Si la reclamación fuese referida a cantidades adeudadas se exigirá al abonado para tramitar su reclamación, el previo depósito de la cantidad adeudada, pudiéndosele privar el suministro en caso contrario.

La suspensión o limitación del suministro de agua, salvo en los casos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos ni en días previos, con el fin de que exista a disposición del abonado servicio para la tramitación del restablecimiento del servicio.

El restablecimiento del servicio se realizará en el mismo día o al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte o limitación del suministro.

La notificación del corte o limitación del suministro, incluirá como mínimo, los siguientes puntos.

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la que se producirá el corte o limitación.
- Motivo que produce el corte o limitación.

La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento, que podrá cobrar al abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de enganche vigente en el momento del restablecimiento.

Artículo 13.-

La autorización para el suministro se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Petición del abonado.
- 2.- Por Resolución del Ayuntamiento en los siguientes casos:
 - a) Persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión del suministro.
 - b) Por utilización del suministro sin ser titular contractual del mismo.
 - c) Por el incumplimiento por el abonado de las condiciones de este reglamento, o de las obligaciones que de ellos se deriven.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido por cualquiera de las causas señaladas, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV ACOMETIDA E INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 14.-

La acometida es la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería de la red general de distribución. La instalación la realizará el peticionario, independientemente de su longitud, a su costa y las características de la misma se fijarán de acuerdo con la presión



del agua, caudal que se prevé consumir y situación del inmueble, por el Ayuntamiento, corriendo el peticionario con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Artículo 15.-

Cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación tendrá una sola acometida.

Se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuviera acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble. Cada acometida deberá constar de una llave y de un contador.

Artículo 16.-

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento, para compensar el valor proporcional de las inversiones que se hayan realizado o deban realizarse en las redes de distribución, y en sus ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras necesarias para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, sin merma alguna para los existentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua. Su conservación y mantenimiento serán de cuenta del titular del suministro. Las instalaciones interiores en las que se instalen bombas de cualquier tipo requerirán de autorización expresa, y deberán estar dotadas de un depósito intermedio entre el depósito y la bomba de modo que esta última no pueda aspirar directamente de la acometida.

CAPÍTULO VI DE LOS CONTADORES

Artículo 18.-

Toda acometida deberá tener un contador que deberá estar situado en el exterior del inmueble. La no instalación de mismo, salvo por causas justificadas, determinará la limitación del suministro del agua. En aquellos casos en que se decida, se podrá exigir la instalación de un contador adicional para computar aparte el agua consumida para riego.

Artículo 19.-

Los contadores se adquirirán y se instalarán por cuenta del usuario, ajustándose al modelo establecido por el Ayuntamiento y estando debidamente homologados por la Delegación de Industria. Serán precintados.

CAPÍTULO VI OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 20.-

El Ayuntamiento tiene derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas como en fincas particulares, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos realicen el suministro, y ningún abonado puede oponerse a la entrada de sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá



llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo supuestos graves y urgentes, a juicio del Alcalde. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos diferentes del solicitado y defraudaciones en general. En caso de negativa a la inspección se procederá a la limitación en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 21.-

Todas las obras que se pretendan realizar por parte de los usuarios y de terceros, que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, siendo por cuenta del solicitante el coste de las mismas.

Artículo 22.-

El usuario deberá satisfacer el importe del agua consumida, con arreglo a las tarifas aprobadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, o aquellas cuotas que en ésta se determinen.

Artículo 23.-

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado una tarjeta en la que deberá constar:

- Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- Fecha en que se personó a efectuar la lectura.
- Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- Plazo máximo para facilitar la lectura.
- Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- Formas de hacer llegar la lectura al Ayuntamiento.
- Advertencia de que si la entidad no dispone de lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

Artículo 24.-

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura o por causas imputables a la entidad suministradora, la factura del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos períodos de lectura. Si no se conociesen esos datos, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de períodos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados tendrán carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 25.-

Si se comprobara que el contador estuviera averiado, se requerirá al usuario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de un mes; mien-



tras estuviera averiado se calculará el consumo realizado en un promedio con el de períodos anteriores y, en su caso, con el de igual período del año inmediato anterior multiplicado por dos. En el supuesto de no reparar el contador o sustituirlo por otro nuevo en el plazo de un mes, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según lo señalado anteriormente, sin perjuicio de poder limitar el suministro.

CAPÍTULO VII TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMOS

Artículo 26.-

Las tarifas se señalarán en la correspondiente Ordenanza Fiscal y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente corresponda. El impuesto sobre el valor añadido (IVA), se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en el recibo.

Artículo 27.-

El pago de los derechos de acometida se efectuará por adelantado, una vez concedida la misma, antes de efectuar la toma. El cobro de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en la oficina de recaudación que se señale. En su caso podrán satisfacerse en la entidad bancaria o de crédito señalada por el ente público que tenga asumida la competencia recaudatoria, o en las oficinas recaudatorias del mismo. Los importes de los recibos no satisfechos en período voluntario, se cobrarán en vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El Ayuntamiento comunicará el plazo para hacer efectivos los recibos, sin que pueda ser inferior a dos meses naturales. Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o bien mediante publicidad general mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y si se estima oportuno en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Artículo 28.-

Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se estimen oportunas. Para resolver las reclamaciones queda facultado el Alcalde, que resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturas o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.-

El Alcalde podrá sancionar las infracciones al presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en los art. 139 y siguientes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en general con la normativa aplicable a la materia.

Los límites máximos de las sanciones son los siguientes, establecidos en el art. 141 de la Ley citada:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.



En el caso de modificación del artículo mencionado los límites de las sanciones se entenderán los que se recojan en el mismo o en su defecto en la normativa aplicable.

En especial, son causas de sanción el usar agua sin haber obtenido el oportuno permiso y sin haber pagado los derechos de acometida, o solicitando una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado los derechos de una sola; el trasvasar agua a otros inmuebles sin autorización, el utilizar agua para otros usos de los autorizados; o el contravenir de alguna manera lo dispuesto en los artículos anteriores, sin perjuicio, de que, en caso de reincidencia, se le pueda limitar el suministro de agua.

El procedimiento se regirá por lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Sancionador aprobado por Decreto 1987/1994, de la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO IX DE LA JURISDICCIÓN

Artículo 30.-

Tanto los usuarios como el Ayuntamiento de Velilla de la Sierra quedan sometidos a los jueces y tribunales con jurisdicción en Soria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de un año, desde la aprobación definitiva, para que las acometidas existentes se adecúen a esta Ordenanza, con excepción del contador en el exterior, que deberá adecuarse cuando haya obras en el inmueble que afecten al mismo.

Igualmente se establece un plazo de un año, para que en todos los barrios pertenecientes a este Ayuntamiento se ponga contador en las viviendas y/o locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en este Reglamento, regirá la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y reglamentos que la desarrollan, RDL 781/86, RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

DILIGENCIA.- El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 18 de octubre de 2016.

Velilla de la Sierra, 29 de noviembre de 2016.- El Alcalde, Antonio Mateo García. 2466

VILLAR DEL CAMPO

Elaborado provisionalmente el Padrón de la tasa de basura correspondiente al año 2016, se expone en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Villar del Campo, 23 de noviembre de 2016.- El Alcalde, Víctor Martínez Vera. 2491